



BOLETÍN OFICIAL
Número 199
Viernes 9 de Septiembre
AÑO DE 1949

IMPRESIÓN
CONCERTADA

Número 199

Viernes 9 de Septiembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Sobre compra de cebada

Se tiene la impresión, por noticias que se reciben de diversos sectores, que las causas que han motivado la elevación del precio de la cebada en proporciones injustificadas, son debidas a que los industriales cerveceros suscriben compromisos de adquisición de cebada y dan lugar a la inmovilización de dicho cereal, contando que la Comisaría General ha de autorizarles su adquisición.

Con objeto de que los agricultores no se llamen a engaño, este Organismo considera oportuno advertir que durante la actual campaña de cereales no se autorizará a las fábricas de cerveza la adquisición de cantidad alguna de cebada de producción nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1949.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

3192

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A todos los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones esté censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes por persona, al precio de 69 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Harina de trigo.—500 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración.

Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes por persona, al precio de 103'50 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Harina de trigo.—500 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración.

Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Harina de trigo.—1.000 gramos por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Patatas.—4.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Leche condensada.—Dos botes por persona, al precio de 11'50 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Garbanzos.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Leche condensada.—Un bote por persona, al precio de 5'75 pesetas ración.

Madres gestantes

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Patatas.—6.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Estos suministros se verificarán contra corte de cupones que justifiquen la cantidad servida de cada artículo.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1949.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

3191

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 245, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 87 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación ().

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a) y (b).

Aceite de orujo.—(a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).

Ahumado.—Arenque (h).

Albardín.

Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.
Alubia seca.
Alubia verde (provincia de Valencia).
Arroz blanco y arroz cáscara.
Arveja o veza.
Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
Avena.
Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
Azúcar comprimido.
Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
Café.
Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.
Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
Cascarilla de arroz.
Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
Centeno.
Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).
Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.
Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
Chatarra de plomo.
Chocolate familiar.
Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
Escaña.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
Fideos.
Fruta fresca.
Provincia de Almería:
(Excepto pera y uva.)
Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator,



- Provincia de Cáceres:
Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.
- Ganado de lidia (excepto el encajonado).
- Ganado de vida.—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Garrofa. (Troceada y sin trocear.)—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Garrofn.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).
- Grasas comestibles (g.)
- Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Grasas hidrogenadas (c).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
- Guisantes secos.
- Habas secas.
- Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.
- Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Harina de patata.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jabón de baño (d) y (f).
- Jabón común.—De lavar (d).
- Jabones industriales (prohibida su circulación) (excepto de fábrica productora e industria consumidora) (d) y (e).
- Jabones medicinales (d) y (f).
- Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema, y en polvo; champús, jabón para mecánico, jabones en polvo y en escama) (d) y (f).
- Judías secas.
- Judías verdes (provincia de Valencia).
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).
- Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.
- Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairante, Enguera y Onteniente. Lanos lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanos de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
- Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
- Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).
- Legumbres verdes.
- Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Castellón.—Alubia en verde, en el estado denominado de «tabella».
- Provincia de Valencia.—Alubias verdes.
- Lentejas.
- Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.
- Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- Maiz.
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.
- Medianos de arroz.
- Merluza salazonada.
- Miel de caña.
- Mijo.
- Morret de arroz.
- Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga), procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a la exportación.)
- Oleína (c).
- Orujo extractado u orujillo.
- Orujo graso.
- Pan.
- Panizo.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.
- Patata de siembra.
- Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).
- Pienso compuesto.
- Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
- Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
- Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.
- Polvo de pulpa de remolacha.
- Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.
- Productos deterstivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
- Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.
- Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).
- Pulpa de remolacha.
- Puré.
- Reservas del consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i) (*)
- Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.
- Restos de limpia en fábricas de harina.
- Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).
- Salmón.—En época de pesca.
- Salsas mayonesas (g).
- Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.
- Sebo fundido.—De importación y nacional (c).
- Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.
- Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Sargareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
- Sorgo.
- Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.
- Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.
- Tocino (excepto la panceta).
- Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
- Trigo.
- Triguillo.
- Turba.
- Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Verduras.
- Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.
- Veza o arveja.
- Yeros.
- Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:

- Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).
- Boniato (III).
- Cámaras y cubiertas (IV).
- Camiones (IV).
- Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).
- Carburo (IV).
- Fruta.—Fresca y seca (IV).
- Hortalizas (IV).
- Huevos (IV).
- Leche fresca en general (IV).
- Pescado salpreso (IV).
- Tejidos (IV).
- Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en la Isla y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido



con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baños y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 114 de 2 de Agosto de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1949.—El Comisario general, José de Co-

Distrito Minero de Badajoz

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Minería de 9 de Agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que por el Ministro de Industria y Comercio, han sido concedidos los permisos de investigación que a continuación se indican.

Número	NOMBRE	MINERAL	Has.	TERMINO
N-7360	Claudia	Fosforita..	16	Zarza la Mayor.
N-7370	Juan Leopoldo..	Idem	67	Idem.
N-7371	Marilena.....	Estaño....	81	Pinofraqueado y Cadalso.
7372	Los Angeles....	Idem	60	Torreçilla de los Angeles.
7373	La Torre	Idem	46	Idem.
7374	El Gallo	Idem	44	Idem.
7376	Recobera	Wolfram..	20	Alcántara.
7378	María Gabriela .	Schelita...	34	Perales del Puerto.
7380	La Antigua.....	Fosfato ...	20	Cáceres.
7390	El Pato.....	Wolfram..	18	Valencia de Alcántara.
7392	La Estrella	Plomo....	20	Zarza la Mayor.
7393	Marisol.....	Wolfram..	32	Tornavacas.
7394	Tinete.....	Idem	50	Idem.

Badajoz, 5 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir, 3174

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fisco Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3183

Diputación Provincial

IMPUESTO

sobre Energía Eléctrica desarrollada en la provincia, mediante aprovechamientos hidráulicos

CIRCULAR

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación la imposición sobre la riqueza radicante en la provincia, que grava, entre otros, la energía eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos, así como las Ordenanzas para su exacción, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 272, de fecha 11 de Diciembre de 1939, se requieren a todas las Entidades, Empresas o particulares que exploten para aprovechamientos industriales, saltos de agua radicantes en la provincia, tanto si el aprovechamiento tiene lugar dentro o fuera de sus límites, para que antes del día 15 de Octubre próximo, presenten en esta Diputación declaración jurada del número de kilovatios-año producidos por el salto en el año 1948, que servirá de base para la liquidación del arbitrio respectivo correspondiente al año actual.

Los impresos para la declaración a que se refiere la presente Circular, serán facilitados a los contribuyentes que lo soliciten en esta Diputación,

los que una vez rellenos, se entregarán en el Negociado correspondiente.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pueden sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculte, supliendo por medio de estimación la falta de declaración e inexactitudes en las mismas, sin perjuicio de exigir aquellas responsabilidades de todo orden en que los contribuyentes incurriesen al consignar los kilovatios-año producidos o inexactitud maliciosa.

De los señores Alcaldes se interesa den la mayor publicidad a esta Circular, en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1949.—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

3189

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Delegación Provincial de Auxilio Social

ANUNCIO

Esta Delegación Provincial de Auxilio Social anuncia concurso de méritos para cubrir las siguientes plazas de Enfermeras:

Una en el Centro de Alimentación Infantil de Valencia de Alcántara, dotada con el sueldo mensual de 150 pesetas.

Dos en el Centro de Alimentación Infantil de Trujillo, dotadas con el sueldo mensual de 191'66 pesetas.

El plazo para presentar instancias terminará el día 30 del presente mes de Septiembre, y se recibirán en esta Delegación provincial y en las Delegaciones Locales respectivas.

El anuncio de concurso con las condiciones exigidas está a la vista del público en mencionadas Delegaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1949.—El Delegado Provincial de Auxilio Social, 3159

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara.—Término municipal de Zarza la Mayor

Concepto: Derechos Menores y otros Presupuesto de 1946 y 1947

Telesforo Godoy Vinagre, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por los débitos de dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos de descubierto, por el concepto y presupuesto expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona alguna que los represente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectuaron en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de deudores

Número 201 y 56, don Patrocinio Baz, debe, 372'08 pesetas.

Número 200 y 55, don Pilar P. Lajas, debe, 349'70.

Número 119 y 54, doña Candela Bellanco, debe, 283'93.

Número 195 y 50, don Isidoro Montero, debe, 462.

Número 170 y 29, don Luis Revelo, debe, 20.

Número 190 y 45, doña Juana Tobía, debe, 912'27.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dictado en la anterior providencia.

Zarza la Mayor, 8 de Agosto de 1949.—El Recaudador Auxiliar, T. Godoy.

3144

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara.—Término Municipal de Brozas

Concepto: Contribución Rústica.—Presupuesto del 1947, 1948 y 1949

Telesforo Godoy Vinagre, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por los débitos de 632'28 pesetas de descubierto, por el concepto y presupuesto expresado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como en esta localidad exista persona alguna que los represente, y de conformidad con lo dis-



Puesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN, con la advertencia de que si no lo efectuaran en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Relación de deudores

Número 772-770 y 545, don Fernando Villega Cabeza, debe, 632'28 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dictado en la anterior providencia.

Brozas, 20 de Agosto de 1949.—El Recaudador Auxiliar, T. Godoy.

3145

PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de OCTUBRE próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1949.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

3171

Delegación de Industria CACERES

CIRCULAR

Hallándose comprendidas las industrias de molturación de cáscara de pimiento, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su circular número 305, de fecha 2 de Febrero de 1946; se hace público, para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para la molturación de pimentón ya empleen como materia prima exclusivamente el pimiento de su propia cosecha o el que adquieran a otros productores, y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia, la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus molinos, antes del comienzo del funcionamiento de estos.

Para ello, presentarán en las Oficinas de dicha Delegación, instaladas en Cáceres, Plaza de América, en un plazo que termina el 30 de Septiembre actual, instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (molino), etc., así como la fuerza motriz empleada para su funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, etc.).

A esta instancia, unirán la documentación necesaria demostrativa del

funcionamiento en la anterior campaña.—La Delegación de Industria, con vista de instancia y documentos, procederá comprobando que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de molinos que por no haber funcionado el año anterior, hayan sufrido una paralización en sus actividades industriales, se deberán para su nuevo funcionamiento, solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la norma segunda de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación, se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose actas de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentarias, a las industrias que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de las sanciones que correspondan.

4.º En la relación de estos servicios, regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su circular número 306, de fecha 11 de Febrero último.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, C. Delgado.

3170

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 147 49, por hurto de caballerías mayores.

Dado en Plasencia a 1.º de Septiembre de 1949.—El Secretario, Andrés Roco.

Semovientes que se citan

Un mulo capón, de 8 años, alzada 1'44 metros, castaño, raza española, marca cariceño, tabla cuello derecho, con un sello blanco en el costillar izquierdo y estrellado en costillar derecho, bocirrubio y con marca especial de la Compañía Fénix Agrícola de Seguros en el muslo izquierdo, letra L-8.

Un caballo, raza española, edad 7 años, alzada 1'18 metros; pelo castaño, tiene lunares blancos en los costillares y el pelo de la frente un poco nevado, cabos y extremos negros; siendo dichos semovientes de la propiedad de Rafael Gregorio Simón, que fueron sustraídos de la finca Navabuena, del término municipal de Malpartida de Plasencia, en la noche del 24 al 25 del pasado mes de Agosto.

3135

CORIA

Requisitoria

Juan (a) El de los Caballitos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de constituirse en prisión, en el sumario que se instruye en su contra con el número 103 de 1949, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Coria a 2 de Septiembre de 1949.—Luis Torres.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

3137

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Fernández Montes, gitano, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, con el fin de prestar declaración en la causa que instruyo con el número 29 de 1948, por falsedad y otros delitos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 2 de Septiembre de 1949.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

3138

CORIA

Don Luis Torres Pérez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el núm. 115 de 1949, sobre hurto de unos efectos, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Uua jaca, pelo colorado, de 8 a 10 años, 1'20 metros de alzada, estrellada.

Dado en Coria a 5 de Septiembre de 1949.—Luis Torres.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

3173

Alcaldías

BOTIJA

Anuncio

El día 29 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de esta villa, para el año forestal de 1949-50, con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra en la Secretaría municipal. Menciona-

dos aprovechamientos han sido tasados en CINCUENTA Y OCHO MIL CINCO PESETAS y las proposiciones se presentarán por escrito, suscritas por el licitador por escrito, que lo represente, con poder declarado bastante, en papel de la clase sexta, acompañada de resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación.

Modelo de proposición

D. N. N...., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de Botija, para el año forestal 1949-50, se comprometo a..., con sujeción a dichas condiciones por la cantidad de..., (aquí en letras y pesetas).

Botija, 3 de Septiembre de 1949. El Alcalde, Agustín García.—El Secretario, F. Pérez.

(57 pstas.)

3187

MORCILLO

Edicto

El día quince del actual y a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, por el periodo de tiempo comprendido desde el primero de Octubre próximo a treinta de Septiembre del año 1950, por el tipo de tasación de doce mil pesetas, rigiendo para la misma, así como para su ejecución de los aprovechamientos, los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y ésta se verificará por el sistema de pujas a la llana y también con arreglo a las condiciones de dichos pliegos.

Morcillo, 2 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

(36 pstas.)

3188

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el Proyecto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1950, en sesión de 4 de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 227 y siguientes de la Ordenación de las Haciendas Locales.

También de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de dicha Ordenación y por igual plazo de quince días, se expone al público el acuerdo de imposición y ordenación de exacciones municipales y las Ordenanzas Fiscales con expresión de sus respectivas tarifas para su aplicación, que simultáneamente se aprobaron con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de esta Corporación, conjuntamente con el expediente justificativo de solicitud de autorización del orden impositivo en este presupuesto al amparo de los artículos 163 y 164 de la Ordenación de Haciendas Locales.

Madrigal de la Vera, 5 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Víctor Huertas.

3184